

FONDO DE EMPLEADOS DENTONS CARDENAS & CARDENAS

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

La Junta Directiva como órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS DENTONS CARDENAS & CARDENAS - FEDCC, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias establecidas en el artículo 20 del Decreto 1481 de 1989, Capítulo VII de la Circular Básica Contable y Financiera de agosto 28 de 2008, Circular externa 001 de enero 23 de 2009 y artículo 4. Literales f) y g) de los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

- A. Que para el desarrollo de algunos de los objetivos del FEDCC es necesario el establecimiento de pautas o lineamientos que faciliten y desarrollen la adecuada utilización de los Fondos Sociales Pasivos;
- B. Que la finalidad del Fondo de Bienestar Social es la de proporcionar a los asociados y/o sus familiares actividades educativas, sociales, recreativas y culturales, así como ayudas económicas y de amparo enmarcadas dentro de las necesidades básicas del asociado y sus familias;
- C. Que los recursos con los que cuenta el FEDCC para el Fondo de Bienestar Social provendrán de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir los mismos y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general;
- D. Que el presupuesto del Fondo de Bienestar Social estará incluido dentro del presupuesto general de ingresos y gastos del FEDCC, será el presentado por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva a comienzo de cada ejercicio anual. Dicho órgano de administración destinará partidas para cada una de las modalidades del Fondo de Bienestar Social;
- E. Que es función de la Junta Directiva la elaboración de reglamentos sobre dichos fondos en los cuales se determine como mínimo la destinación de los recursos y los periodos de ejecución.
- F. Que los recursos con los que cuenta el FEDCC para los el Fondo de Bienestar Social serán agotables de acuerdo con el presupuesto para cada actividad, auxilios, pólizas, presentes y donaciones así: (i) Los auxilios, actividades recreativas y sociales y pólizas durante el ejercicio anual; y (ii) Las ayudas para calamidad, los presentes, actividades educativas y las donaciones durante dos ejercicios anuales consecutivos;
- G. Que para su cabal desarrollo, dentro del Fondo de Bienestar Social se deben considerar dos modalidades de Fondos – El Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad;

ACUERDA:

Reglamentar los anteriores FONDOS, como sigue:

CAPITULO I DEL FONDO DE EDUCACION

ARTICULO PRIMERO (1°).- DEFINICION: Es un Fondo destinado a proveer recursos económicos que permitan la capacitación de sus directivos, asociados y familiares en actividades educativas de índole solidario.

PARAGRAFO.- Para todos los efectos de este reglamento se define el núcleo familiar del asociado como sigue:

- Del asociado casado, el cónyuge o compañera(o) permanente y sus hijos;
- Del asociado soltero, los padres y hermanos solteros

ARTICULO SEGUNDO (2°).- ACTIVIDADES: Por intermedio del Fondo de Educación, el FEDCC podrá:

- a. Pagar, patrocinar o financiar cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
- b. Pagar la elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c. Pagar la elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d. Cubrir los costos de investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquirir bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f. Pagar con destino a la "educación formal", en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria.
- g. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

ARTICULO TERCERO (3°).- PROGRAMACION DE ACTIVIDADES: El FEDCC podrá realizar las actividades educativas en cualquier época del periodo de ejecución. Estas actividades serán determinadas por la Junta Directiva teniendo en cuenta el objetivo a cumplir e, igualmente, previo estudio de las mismas fijará fecha, lugar, duración y costos de las actividades; para lo cual podrá consultar la opinión de los asociados.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Junta Directiva determinará el costo y la forma de pago en caso de que la actividad a realizarse requiera de pagos adicionales por parte del asociado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que el FEDCC deba cubrir parcialmente el costo en que incurra el asociado en alguna actividad organizada por el FEDCC, éste podrá prestar al asociado el valor requerido y dicho préstamo podrá ser descontado por nómina en los plazos convenidos previamente.

PARAGRAFO TERCERO.- Si un asociado no asistiera a una actividad programada sobre la cual se le haya desembolsado un crédito, el asociado deberá devolver de manera inmediata al FEDCC el total de la suma solicitada en préstamo, excepto si existen razones de fuerza mayor aceptadas por la Junta Directiva.

CAPITULO II DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO CUARTO (4°).- DEFINICION: es un fondo destinado a proveer recursos económicos que permitan el desarrollo de actividades de ayuda mutua y solidaridad para los asociados y sus familias con el fin de mejorar el bienestar económico, de previsión social y cultural de los mismos.

ARTICULO QUINTO (5°).- USO DE LOS RECURSOS: Por intermedio del Fondo de Solidaridad, el FEDCC podrá:

- a. Otorgar ayudas a los asociados del FEDCC en caso de calamidad doméstica.
- b. Desarrollar actividades sociales, recreativas y culturales encaminadas a la integración y al bienestar de los asociados y/o sus familiares.
- c. Entregar auxilios económicos para cubrir gastos relacionados con las necesidades básicas de los asociados y/o familiares, tales como salud, educación, recreación, vivienda o mercado.
- d. Cubrir gastos que amparen seguros de vida, de salud o exequiales para el asociado o su grupo familiar.
- e. Pago de presentes que dirija el Fondo a los asociados, trabajadores o familiares de la entidad con motivo de la ocurrencia de hechos tales como aniversarios, agasajos especiales, nacimientos, fallecimientos, etc. y que se otorguen como manifestación de solidaridad.
- f. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a necesidades de entidades de ayuda mutua, a calamidades o a hechos que se generen de catástrofes o perjuicios colectivos sociales que hagan necesarias las expresiones de solidaridad de la comunidad.

ARTICULO SEXTO (6°).- AYUDAS PARA CALAMIDAD DOMESTICA: La finalidad del

Fondo de Solidaridad frente a la ocurrencia de una calamidad doméstica será la de ayudar a los asociados y/o sus familiares en circunstancias especiales de particular dificultad; en todo caso no debe tratarse de una actividad paternalista ni permanente sino de una expresión de solidaridad temporal y excepcional.

PARAGRAFO PRIMERO.- CASOS CONSIDERADOS COMO CALAMIDAD DOMESTICA: Teniendo en cuenta lo anterior, se entenderá por calamidad doméstica todo suceso imprevisto, que afecte la salud o cause pérdida o daño material a los bienes del asociado o de las personas de su núcleo familiar y que sea consecuencia de:

- (i) Muerte, situación grave de salud o accidente personal.
- (ii) Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblor, sismo, erupción volcánica, deslizamiento de tierra, derrumbe, inundación, tormenta, granizada, tornado, impacto directo de rayo, etc.
- (iii) Incendio y/o explosión.
- (iv) Anegación o daños por agua.
- (v) Actos malintencionados de terceros, hurto, terrorismo, motín, conmoción civil, asonada.

Igualmente, para esta modalidad de crédito, se entiende por “núcleo familiar”:

- Del asociado casado, el cónyuge o compañera(o) permanente y sus hijos;
- Del asociado soltero, los padres y hermanos solteros.

PARAGRAFO SEGUNDO.- CLASES DE CONTRIBUCIONES OTORGABLES: Dependiendo de cada situación particular, se determinará cual de las siguientes ayudas le será otorgada al asociado solicitante:

- (i) Préstamo en dinero o especie con bajos intereses o sin ellos, en plazos y cuantías que resulten de la necesidad surgida, de la calamidad presentada o de los hechos que den origen a la contribución.
- (ii) Pago total o parcial de los gastos que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados por otros u organizados directamente por el FEDCC, y
- (iii) Otorgando donaciones en dinero directamente a los afectados o beneficiarios de la ayuda.

El Fondo deberá tratar de contribuir principalmente por lo medios previstos en los literales (i) y (ii) y evitar entregar donaciones en dinero, salvo cuando éstos sean estrictamente convenientes y necesarias; de igual manera los dineros entregados en lo posible deberán ser girados al tercero quien supla la necesidad.

La anterior política deberá adoptarse para garantizar la permanencia de los recursos del Fondo, darle a éste un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu solidario, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

PARAGRAFO TERCERO.- NORMAS GENERALES: Los siguientes son requisitos que se deberán cumplir para la obtención de las ayudas solicitadas:

- (i) El usuario de la ayuda para calamidad debe presentar la documentación que le exija la Junta Directiva del Fondo y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la petición de la ayuda, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este Fondo.
- (ii) Al aprobarse la colaboración con cargo al Fondo de solidaridad debería evitarse que ésta beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes,

descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les suceden.

- (iii) En principio se considera que ningún asociado o familiar de éste debería beneficiarse de la ayuda para calamidad, cuando aquél se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones conforme lo determinen los reglamentos respectivos.
- (iv) Todas las contribuciones, préstamos y donaciones que se otorguen por medio del auxilio para calamidad, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el Fondo. En esta forma no debe haber lugar a que los beneficiarios de éste que estén en condiciones de solicitar colaboraciones, puedan exigir las en forma obligatoria al Fondo, quien sólo debe otorgarlas si existen medios para hacerlo, de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

Sin detrimento de lo establecido anteriormente, se establece lo siguiente:

- A un asociado solo se le otorgará un auxilio para calamidad por año, con cargo al Fondo de Solidaridad, en todo caso la Junta Directiva podrá estudiar casos excepcionales.
- El monto máximo que un asociado recibirá como auxilio para calamidad del Fondo de Solidaridad será el 10% del valor total de los recursos que cada año hayan sido destinados para el Fondo de Solidaridad, cuya base inicial será de cinco (5) S.M.M.L.V., en todo caso la Junta Directiva podrá determinar el valor de acuerdo con la solicitud.

ARTICULO SEPTIMO (7°).- DESARROLLO DE ACTIVIDADES: El FEDCC podrá realizar las actividades sociales, recreativas y culturales en cualquier época del año. Estas actividades serán determinadas por la Junta Directiva teniendo en cuenta el objetivo a cumplir e, igualmente, previo estudio de las mismas fijará fecha, lugar, duración y costos de las actividades; para lo cual podrá consultar la opinión de los asociados.

PARAGRAFO PRIMERO.- La asistencia de los asociados y/o sus familiares será determinada por la Junta Directiva teniendo en cuenta el tipo de actividad a realizar y el objetivo a cumplir.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La Junta Directiva determinará el costo y la forma de pago en caso de que la actividad a realizarse requiera de pagos adicionales por parte del asociado y, en cuanto fuere del caso, de sus acompañantes.

PARAGRAFO TERCERO.- En caso de que el FEDCC deba cubrir parcialmente el costo en que incurra el asociado o, si fuere del caso de su(s) acompañante(s), en alguna actividad organizada por el FEDCC, éste podrá prestar al asociado el valor requerido y dicho préstamo podrá ser descontado por nómina en los plazos convenidos previamente.

PARAGRAFO CUARTO.- Si un asociado no asistiera a una actividad programada sobre la cual se le haya desembolsado un crédito, el asociado deberá devolver de manera inmediata al FEDCC el total de la suma solicitada en préstamo.

PARAGRAFO QUINTO.- En aquellos casos en los que el fondo destine recursos para una actividad en nombre de un asociado, y éste no los utilice o no haga buen uso de los mismos, previo estudio por parte de la Junta Directiva, deberá reembolsarlos al FEDCC.

PARAGRAFO SEXTO.- El FEDCC costeará hasta un 50% de los costos que se

establezcan por cada asociado, cuando el asociado tenga menos de un año en el Fondo, a partir de cumplido el año el FEDCC costeara hasta el 100% de los costos que se establezcan por cada asociado

PARAGRAFO SEPTIMO.- La fecha con la cual se determinará que asociados tienen derecho a los costos establecidos en el literal anterior, será la fecha de la reunión de Junta Directiva en la cual se determine la realización de la actividad.

PARAGRAFO OCTAVO.- la participación de los asociados a estas actividades estará sujeta a que el asociado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con el FEDCC.

ARTICULO OCTAVO (8°).- AUXILIOS: El FEDCC podrá entregar los auxilios para salud, educación, recreación, vivienda y mercado en cualquier época del año de acuerdo con el presupuesto de ingresos del mismo, previa solicitud escrita por parte del asociado y posterior estudio por parte de la Junta Directiva.

PARAGRAFO.- CUBRIMIENTO:

- (i) **Salud:** El FEDCC otorgará auxilios de salud para cubrir los costos de enfermedades, medicamentos, tratamientos o planes de salud.
- (ii) **Educación:** El FEDCC entregará estos auxilios para cubrir los costos de educación en entidades aprobadas por el Ministerio de Educación.
- (iii) **Recreación:** El FEDCC entregará estos auxilios para cubrir principalmente los costos de planes turísticos vacacionales dentro o fuera del país.
- (iv) **Vivienda:** El FEDCC entregará estos auxilios para cubrir únicamente los costos de créditos hipotecarios o cubrir costos de adquisición de vivienda.
- (v) **Bonos Mercantiles:** El FEDCC entregará estos auxilios para cubrir gastos generales para suplir sus necesidades básicas.

ARTICULO NOVENO (9°).- ENTREGA DE AUXILIOS: El FEDCC entregará los auxilios solicitados como sigue:

- a. Para salud, educación, recreación y vivienda mediante el pago a las entidades prestadoras del servicio, las cuales deberán estar legalmente constituidas.
- b. Para el caso de auxilios en bonos mercantiles, el FEDCC contratará con una entidad la adquisición de dichos Bonos.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando el auxilio se deba pagar a una entidad prestadora de servicio, el FEDCC lo hará mediante cheque con cruce restrictivo girado a dicha entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Una vez el asociado haya efectuado el pago respectivo, deberá entregar al FEDCC el comprobante original del pago realizado.

PARAGRAFO TERCERO.- El FEDCC entregara auxilios escolares para los hijos de los asociados, mediante bonos hasta un 50% de los costos que se establezcan por cada hijo de asociado, cuando el asociado tenga menos de un año en el Fondo, a partir de cumplido el año el FEDCC costeara hasta el 100% de los costos que se establezcan por cada hijo de asociado

PARAGRAFO SEPTIMO.- La fecha con la cual se determinará que hijos de asociados tienen derecho a auxilios escolares establecidos en el literal anterior, será la fecha de la reunión de Junta Directiva en la cual se determine la entrega de estos auxilios.

ARTICULO DECIMO (10°).- DESTINACION: El FEDCC podrá solicitar al asociado en

cualquier momento la verificación del uso de los auxilios a fin de determinar su correcta utilización.

PARAGRAFO.- En caso de encontrarse irregularidades en el uso de los auxilios la Junta Directiva podrá determinar la sanción de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTICULO UNDECIMO (11°).- POLIZAS: El FEDCC podrá cubrir en forma total o parcial el costo de pólizas de amparo personal incluido exequias y contratará su cubrimiento con la entidad que determine la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO.- El FEDCC costeara hasta un 50% de los costos que se establezcan por cada asociado, cuando el asociado tenga menos de un año en el Fondo, a partir de cumplido el año el FEDCC costeara hasta el 100% de los costos que se establezcan por cada asociado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de cubrir parcialmente el pago de una póliza el FEDCC podrá prestar al asociado su valor faltante, el cual será descontado mediante modalidad de crédito de seguro establecido en el Reglamento, en los plazos convenidos con el mismo.

ARTICULO UNDECIMO SEGUNDO (12°).- BONO DE CUMPLEAÑOS: El FEDCC podrá otorgar bonos de cumpleaños en cualquier época del año, pero solamente serán entregados a los asociados que llevan más de un año como afiliados al FEDCC.

ARTICULO UNDECIMO TERCERO (13°).- BECAS PARA ESTUDIO: El propósito de esta beca es cubrir parte de la matrícula de los asociados que adelanten estudios universitarios de pregrado o carreras técnicas o tecnológicas en instituciones educativas nacionales avaladas y aprobadas por el Ministerio de Educación. La beca es un dinero que se le da al asociado de manera gratuita sin que este tenga que retribuir nada al FEDCC este auxilio puede incluir el pago de Diplomados, cuando estos sean prerequisites de grado y Derechos de grado.

La intención es ayudar a los asociados a obtener un título técnico, tecnológico o profesional.

PARAGRAFO PRIMERO.- PARA QUIENES APLICA: Para los asociados con un ingreso mensual igual o menor a 4 SMMLV, que lleven al menos un (1) año en el FEDCC y que estén cursando segundo semestre o superior.

PARAGRAFO SEGUNDO.- MONTO DE LA BECA: La beca se otorgará de manera semestral, por un máximo del 50% del valor de la matrícula, siempre y cuando este valor no sobrepase de un (1) SMMLV.

Para cada asociado la beca se otorgará un máximo de dos veces por año y durante su permanencia en el Fondo cada asociado podrá disfrutar máximo de 8 becas semestrales.

PARAGRAFO TERCERO.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO:

- Carta de solicitud del auxilio dirigida a la Gerencia del FEDCC.

- Presentar certificado de notas del semestre anterior.
- Presentar recibo de matrícula del semestre que va a cursar.
- Una vez el asociado efectúe el pago de la matrícula, deberá presentar la debida constancia a la Gerencia del FEDCC.
- Estar día en sus obligaciones económicas con el FEDCC.

PARAGRAFO CUARTO.- CONSIDERACIONES:

- La beca se pagará directamente a la institución educativa.
- Si el asociado pierde al menos una materia en un semestre no tendrá derecho a la beca para el semestre siguiente al cual perdió la materia.
- El monto de las becas podrá variar o suspenderse en cualquier momento, a consideración de la Junta Directiva del FEDCC. Así mismo, la Junta Directiva será la encargada de resolver los casos especiales que se puedan presentar.

PARAGRAFO QUINTO.- PERDIDA DEL AUXILIO DE MANERA DEFINITIVA:

- Cuando el asociado se retira del FEDCC
- Cuando se presenten fraudes o engaños de parte del asociado ante la institución educativa o ante el FEDCC

ARTICULO UNDECIMO CUARTO (14°). - BECAS PARA ESTUDIO DE HIJOS DE ASOCIADOS: El propósito de esta beca es cubrir parte de la matrícula o pensión mensual de los hijos de los asociados que adelanten estudios en los niveles de educación preescolar, básica primaria y básica secundaria en instituciones educativas nacionales avaladas y aprobadas por el Ministerio de Educación. La beca es un dinero que se le da al asociado de manera gratuita sin que se tenga que reembolsar al FEDCC.

La intención de la beca es ayudar a los asociados con la educación de sus hijos en sus primeros años.

PARAGRAFO PRIMERO. - NIVELES DE EDUCACION: La beca se otorga para los niveles educativos de transición, básica primaria (cinco (5) grados) y básica secundaria (seis (6) grados).

PARAGRAFO SEGUNDO. - PARA QUIENES APLICA: Para los asociados con un ingreso mensual igual o menor a 4 SMMLV y que lleven al menos un (1) año en el FEDCC.

PARAGRAFO TERCERO. - MONTO DE LA BECA: La beca se otorgará de manera anual, por un máximo del 50% del valor de la matrícula y/o pensión, siempre y cuando este valor no sobrepase un (1) SMMLV.

El asociado tendrá derecho a una beca por cada hijo, siempre y cuando el estudiante haya obtenido uno de los dos primeros lugares del curso en el año lectivo inmediatamente anterior a la solicitud.

Se entregará hasta un (1) SMMLV para el primer puesto y medio (1/2) SMMLV al segundo puesto.

Si el asociado no certifica la obtención del puesto ocupado dentro del curso, solo se le otorgará el 50% de un (1) SMMLV, siempre que su promedio de notas supere el 90%.

Si la certificación presentada no presenta valores cuánticos no tendrá esta ayuda.

PARAGRAFO CUARTO. - REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO:

- Carta de solicitud del auxilio dirigida a la Gerencia del FEDCC
- Presentar certificado de notas del año anterior, incluyendo el puesto ocupado.
- Presentar recibo de matrícula y valor de las pensiones mensuales del año que va a cursar.
- Una vez el asociado efectúe el pago de la matrícula, o pensión deberá presentar la debida constancia a la Gerencia del FEDCC.
- Estar al día en sus obligaciones económicas con el FEDCC.

PARAGRAFO QUINTO. - CONSIDERACIONES:

- La beca se pagará directamente a la institución educativa.
- El monto de las becas podrá variar o suspenderse en cualquier momento, a consideración de la Junta Directiva del FEDCC. Así mismo, la Junta Directiva será la encargada de resolver los casos especiales que se puedan presentar.

PARAGRAFO SEXTO. - PÉRDIDA DEL AUXILIO DE MANERA DEFINITIVA:

- Cuando el asociado se retira del FEDCC
- Cuando, con el visto bueno de la Junta Directiva, se presenten fraudes o engaños de parte del asociado ante la institución educativa o ante el FEDCC

ARTICULO UNDECIMO QUINTO (15°). - AUXILIOS PARA ESCRITURACIÓN: El propósito de este auxilio es cubrir parte de los costos de escrituración a los asociados que solicitaron un crédito hipotecario al FEDCC y, consecuencia de lo anterior, están adquiriendo vivienda. El auxilio es una ayuda gratuita la cual no se debe reembolsar al FEDCC.

La intención de este auxilio es incentivar la solicitud de créditos de vivienda por parte de los asociados del FEDCC.

PARAGRAFO PRIMERO. - VIVIENDA: Para el presente auxilio los bienes inmuebles que se consideran como vivienda son: lotes, casa-lotes, casas o apartamentos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - PARA QUIENES APLICA: Para los asociados que lleven

al menos tres (3) años en el FEDCC y que compren vivienda, la cual se pagará en parte con un crédito hipotecario solicitado al FEDCC.

PARAGRAFO TERCERO. - MONTO DEL AUXILIO: El auxilio se otorgará por un máximo del 1.99% del valor de la compraventa, siempre y cuando este valor no sobrepase dos (2) SMMLV.

PARAGRAFO CUARTO. - REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO:

- Carta de solicitud del auxilio dirigida a la Gerencia del FEDCC
- Presentar liquidación de los gastos por parte de la notaria o la oficina de registro.
- Una vez el asociado efectúe el pago de los gastos, deberá presentar los recibos a la Gerencia del FEDCC.
- Estar al día en sus obligaciones económicas con el FEDCC.

PARAGRAFO QUINTO. - CONSIDERACIONES:

- El auxilio se pagará directamente a la notaria u oficina de registro.
- El monto de estos auxilios podrá variar o suspenderse en cualquier momento, a consideración de la Junta Directiva del FEDCC. Así mismo, la Junta Directiva será la encargada de resolver los casos especiales que se puedan presentar.

PARAGRAFO SEXTO.- PÉRDIDA DEL AUXILIO DE MANERA DEFINITIVA:

- Cuando el asociado se retira del FEDCC
- Cuando, con el visto bueno de la Junta Directiva, se presenten fraudes o engaños de parte del asociado ante el FEDCC